



República de Colombia

Corte Suprema de Justicia

Sala de Casación Penal

Sala de Decisión de Tutelas n.º 2

Tutela de 1^a instancia No. 120549

Bogotá D.C., doce (12) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Se avoca el conocimiento de la acción de tutela promovida por JOHN JAIRO CUÉLLAR CUÉLLAR contra la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, el Juzgado Segundo Penal Municipal con Función de Control de Garantías, el Juzgado Tercero Penal del Circuito, la Sala Laboral del Tribunal Superior, todos de Neiva, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales.

En consecuencia, y con fundamento en lo establecido en el Decreto 2591 de 1991, en concordancia con lo previsto en el numeral 7º del artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015, modificado por el artículo 1º del Decreto 333 de 2021, y según el artículo 44 del Reglamento de la Corte, se ordena:

1. Vincúlense al contradictorio al Juzgado Séptimo Penal Municipal con Función de Control de Garantías de Neiva, al Juzgado Cuarto penal del Circuito del mismo lugar y a las autoridades, partes e intervenientes dentro del proceso con radicado 41078600058920190017900.

2. Notifíquese esta determinación a las partes accionadas y vinculadas como terceros con interés legítimo en el asunto, para que en el improrrogable término de un (1) día se pronuncien sobre la acción

instaurada, alleguen copia de los proveídos censurados y las demás pruebas que consideren pertinentes.

Ante la imposibilidad de notificar personalmente y por correo electrónico a las partes y terceros con interés, súrtase este trámite por aviso fijado en la secretaría de la Sala y a través de la publicación del auto admisorio en la página web de la Corte Suprema de Justicia, con el fin de enterar a las personas que puedan verse afectadas en el desarrollo de este trámite constitucional.

Los informes y proveídos deberán ser remitidos en medio magnético y/o por correo electrónico a las siguientes cuentas despenal004tutelas3@cortesuprema.gov.co y despenal004fo@cortesuprema.gov.co

3. Tener como pruebas las obrantes, con los efectos legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FABIO OSPITIA GARZÓN
MAGISTRADO

NUBIA YOLANDA NOVA GARCÍA
SECRETARIA